



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veinticinco (25) de abril de 2024.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Actuación</b>	Decretar Terminación por Desistimiento Tácito después de sentencia
<b>Radicado</b>	08634408900120170038600
<b>Demandante</b>	Cooperativa COMPARTIMOS
<b>Demandado</b>	Miguel Garcia Cervantez

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvese proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024).**

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que, en Auto del 26 de agosto del 2019, se ordenó *Seguir adelante con la ejecución*, y continuar con las demás etapas del proceso judicial.

La última actuación data del 29 de noviembre de 2019.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso establece:

*Artículo 317. Desistimiento tácito.*

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
(...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

A partir de esto, se tiene que se ha sobrepasado el término de inactividad otorgado por la Ley, sin que se hubiese adelantado ninguna otra diligencia. En ese orden de ideas, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO,** con atención a las consideraciones anteriormente expuestas.
- 2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 20 de octubre de 2017, que recaen sobre el demandado Miguel García**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Cervantes, dirigido a JUZGADO SEGUNDO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD dentro del proceso bajo radicado: 2544-M-062-16, ofíciense en tal sentido.

3. Ordenar la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada, según corresponda y en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.
  
4. Por secretaría, desglósese el título de recaudo ejecutivo, con la anotación de que trata el literal g) del artículo 317 CGP.
  
5. Condenar en costas a la parte demandante. Tásense por secretaría.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez  
Juez

Dirección: calle 1B No. 2<sup>a</sup>-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6bc26b6e986de2d8f6caddf72cc9872c2982d20d00524ad737858b22da92d1**

Documento generado en 25/04/2024 09:27:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**